

La versión vigente de los estatutos de Helvetia Rehabilitaciones, S.L., es la que se adjunta, salvo las modificaciones de los artículos siguientes:

*Artículo 4º.- Su domicilio social queda fijado en 50720-Zaragoza, calle Albardín, nº58, Polígono "Empesarium", La Cartuja Baja.*

*Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio."*

*Artículo 11º.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, o, en el caso de que no exista, mediante comunicación, individual y escrita, a través de carta certificada y con acuse de recibo, que asegure su recepción, dirigida a cada uno de los socios de la compañía, al domicilio designado al efecto por los mismos, o, en su defecto, al que conste en el Libro Registro de Socios.*

*Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.*

*La convocatoria de la Junta expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el derecho de los socios de examinar en el domicilio social, y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.*

*En el anuncio de la convocatoria en la forma dicha, figurará asimismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.*

*Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*

*Artículo 12.- Las Juntas Generales se celebrarán dentro del territorio español, en el lugar que decida en cada caso el órgano de administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria de la Junta.*

*Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.*

*El órgano de administración deberá asistir a las Juntas Generales.*

*El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional o poder específico para las Juntas Generales, referido a una en concreto o con carácter general, a todas las que pudieran celebrarse en el futuro.*

Alcobendas, 5 de julio de 2022.



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "HELVETIA REHABILITACIONES, S.L."**

**CAPITULO I:**

**DENOMINACION. OBJETO. DURACION y DOMICILIO.**

**Artículo 1º.-** Esta Sociedad se denominará **"HELVETIA REHABILITACIONES, S.L."** y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Artículo 2º.-** El objeto de la Sociedad es:

La compra, venta, conservación, mantenimiento, reparación e instalación de aparatos elevadores.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquéllas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

X  
M

**Artículo 3º.-** Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. ---

**Artículo 4º.-** Su domicilio social queda fijado en **28108-Alcobendas (Madrid), Avenida de Europa número 24, Parque Empresarial "La Moraleja"**. -----

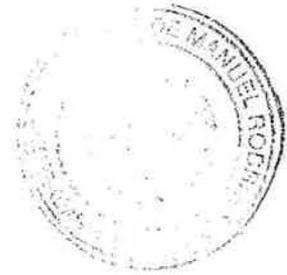
Podrá el Organo de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio. -----

## CAPITULO II:

### CAPITAL SOCIAL - PARTICIPACIONES. -----

**Artículo 5º.-** El capital social se fija en la cantidad de **TRES MIL DIEZ EUROS (3.010 €)**. Está representado por **TRES MIL DIEZ PARTICIPACIONES SOCIALES**, indivisibles y acumulables, de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal, cada una, numeradas corre-

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page.



lativamente del **1 al 3.010**, ambas inclusive, y desembolsadas en su totalidad.-----

**Artículo 6º.-** Las participaciones sociales figurarán en un Libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, en la forma determinada en la Ley.-----

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.-----

La Sociedad solo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.-----

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano administrador de la Sociedad.-----

El socio y los titulares de derechos reales o de

gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos ó gravámenes registrados a su nombre. -

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad. -----

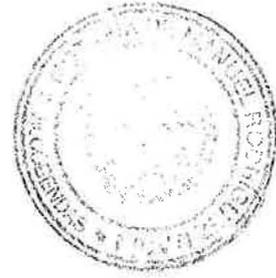
**Artículo 7º.-** En los aumentos de capital social con creación de nuevas participaciones sociales, cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea. -----

No habrá lugar a este derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad. -----

El derecho de preferencia se ejercitará en el plazo que se hubiera fijado al adoptar el acuerdo de aumento, sin que pueda ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de asunción de las nuevas participaciones en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". -----

El órgano de administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los socios y, en su caso, a los usu-

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page.



fructuarios inscritos en el Libro Registro de Socios, computándose el plazo de asunción de las nuevas participaciones desde el envío de la comunicación.-----

La transmisión voluntaria del derecho de preferencia por actos "inter-vivos" podrá en todo caso efectuarse a favor de las personas que, conforme a la Ley, puedan adquirir libremente participaciones sociales.-----

Las participaciones no asumidas en el ejercicio del derecho establecido en este Artículo serán ofrecidas por el órgano de administración a los socios que lo hubieren ejercitado, para su asunción y desembolso durante un plazo no superior a quince días desde la conclusión del señalado para la asunción preferente.-----

Si existieren varios socios interesados en asumir las participaciones ofrecidas, éstas se adjudicarán en proporción a las que cada uno de ellos ya tuviere en la Sociedad. Durante los quince días siguientes a la finalización del plazo anterior, el órgano de ad-

ministración podrá adjudicar las participaciones no asumidas a personas extrañas a la Sociedad. -----

En los supuestos de exclusión del derecho de preferencia ó del aumento del capital incompleto, se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

**Artículo 8º.-** Será libre la transmisión de participaciones sociales por actos "inter-vivos" entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente ó descendiente del socio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones que establece el Artículo 29, nº 2, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

En caso de copropiedad sobre una ó varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones. -----

La adquisición de alguna participación social por





sucesión hereditaria confiere al heredero ó legatario la condición de socio.-----

En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponden al nudo propietario.-----

En caso de prenda de participaciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las mismas reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el Artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

4

ly

### CAPITULO III:

#### ORGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

#### JUNTA GENERAL. -----

**Artículo 9º.-** Corresponde a los socios, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. -----

**Artículo 10°.-** Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias. -----

Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

**Artículo 11°.-** La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordina-





rias, se realizará mediante comunicación, individual y escrita, a través de carta certificada y con acuse de recibo, que asegure su recepción, dirigida a cada uno de los socios de la compañía, al domicilio designado al efecto por los mismos o, en su defecto, al que conste en el Libro Registro de Socios.-----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, contados siempre a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de la convocatoria al último de los socios.-----

La convocatoria de la Junta expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el derecho de los socios de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.-----

En el anuncio de la convocatoria en la forma dicha, figurará asimismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. -----

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido. -----

**Artículo 12º.-** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. -----

El órgano Administrador deberá asistir a las Juntas Generales. -----

El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes ó persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional ó poder específico para las Juntas Generales, referido a una en concreto ó con carácter general, a todas las que pudieran celebrarse en el futuro. -----

**Artículo 13º.-** La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente



ó representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-----

Los acuerdos sociales se adoptaran por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:-----

a).- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-----

b).- La transformación, fusión ó escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en

A

ly

Los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del Artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. ----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. -----

**Artículo 14º.-** En las Juntas de la Sociedad actuarán como Presidente y como Secretario, las personas designadas por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Caso de existir Consejo de Administración, tales cargos recaerán en las personas que ostenten dichos cargos dentro del seno del propio Consejo. -----

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, a excepción del cese del órgano Administrador, que podrá ser acordado por la Junta en cualquier momento, aunque este punto no constara en el orden del día. -----

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. -

En todo lo demás, verificación de asistentes, vo-

A  
ly



tación y derecho de información del accionista, se  
estará a lo establecido en la Ley.-----

**Artículo 15º.-** De las reuniones de la Junta General  
se extenderá acta en el libro llevado al efecto. Las  
actas se aprobarán en la forma prevista en el Artícu-  
lo 54, nº 2 de la Ley de Sociedades de Responsabili-  
dad Limitada.-----

Las certificaciones de las actas, serán expedidas  
por el Administrador Unico, por uno cualquiera de los  
Administradores Solidarios, por los Administradores  
Mancomunados ó por el Secretario del Consejo de Admi-  
nistración, con el visto bueno de su Presidente, todo  
ello en función del órgano de administración existen-  
te en la Sociedad.-----

La formalización en instrumento público de los  
acuerdos sociales, corresponde a las personas que  
tengan facultades para certificarlos.-----

**ORGANO DE ADMINISTRACION.** -----

**Artículo 16º.-** La administración de la sociedad se  
podrá confiar a un administrador único, a varios ad-

f

ly

administradores que actúen solidaria ó conjuntamente (con un mínimo de dos y un máximo de seis), o a un Consejo de Administración, elegidos por la Junta General. -----

En caso de Consejo de Administración, éste estará integrado por un número de miembros no inferior a tres y no superior a doce, elegidos por la Junta General. -----

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas cómo jurídicas. -----

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de 10 de Abril, la Ley 14/1995, de 21 de Abril, ésta última de la Comunidad de Madrid, ni por ninguna otra de índole estatal o autonómico. -----

El órgano Administrador no percibirá retribución alguna por su gestión. -----

**Artículo 17º.-** Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

**Artículo 18º.-** En caso de existencia de un Consejo de Administración, éste se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se





convocará por aquél para reunirse dentro de los quin-  
ce días siguientes a la petición. La convocatoria se  
hará siempre por escrito dirigido personalmente a ca-  
da Consejero, con una antelación mínima de cinco días  
de la fecha de la reunión.-----

El Consejo de Administración quedará válidamente  
constituido cuando concurran a la reunión, presentes  
o representados la mitad más uno de sus componentes.-

La representación para concurrir al Consejo habrá  
de recaer necesariamente en otro Consejero.-----

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría  
reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de  
los Consejeros concurrentes.-----

(En caso de empate en las votaciones será diri-  
mente el voto del Presidente).-----

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo  
nombrará de su seno un Presidente y si lo considera  
oportuno uno o varios Vicepresidentes.-----

Asimismo nombrará libremente a la persona que  
haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo es-

*[Handwritten signature]*

tima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la condición de Consejero. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. -----

La formalización en instrumento público, corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario ó Vice-secretario del mismo, aunque no sean Consejeros. -----

El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 141 de la L.S.A., podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. -----

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden





hacerlo por separado.-----

**Artículo 19º.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá, según la Junta elija, al Administrador Unico, a los Administradores Solidarios (quienes actuarían de forma indistinta, uno cualquiera de ellos) o Mancomunados (en cuyo caso actuarían de forma conjunta dos cualesquiera de ellos) o, en su caso, al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el artículo 18º de los Estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquéllos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.-----

A título enunciativo, y no limitativo, se enume-

ran las siguientes facultades: -----

**A).**- Llevar la representación de la Sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Magistratura de Trabajo, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencia, y, en general, realizando ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la Sociedad. Prestar confesión en juicio y absolver posiciones. -----

**B).**- Administrar en los más amplios términos, toda clase de bienes. -----

Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases, por los precios y plazo y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofre-

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a cursive 'A' with a long horizontal stroke, and the initials below it are 'L' and 'P'.



ciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día.-----

Constituir, modificar o extinguir, toda clase de gravámenes o derechos reales o personales, sobre cualesquiera bienes o valores.-----

C).- Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.-----

Afianzar y avalar a terceros.-----

Participar en otras sociedades, suscribiendo o comprando sus acciones o participaciones, aportando bienes muebles o inmuebles y ejercitando cuantos derechos surjan a favor de la Sociedad en su condición de Socio.-----

D).- Realizar segregaciones, agrupaciones y divisiones, divisiones horizontales, describir los nuevos predios con las características procedentes, realizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad.-----

A  
y

E).- Concertar toda clase de préstamos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la Sociedad. -----

Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago, distribución de responsabilidad hipotecaria entre los bienes gravados, en su caso, y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario; fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuando proceda en relación con los contratos aludidos. -----

F).- Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo talones, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constitu-





yendo depósitos o prendas de valores, y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria.-----

**G).**- Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques, talones y demás documentos de giro y crédito bancario.-----

**H).**- Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, aceptar adjudicaciones y cederlas; endosarlas y traspasarlas cuando las Leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.-----

**I).**- Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones.-----

**J).**- Otorgar poderes que comprendan todas o parte

A  
ly

de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime convenientes, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos. -----

#### **CAPITULO IV:**

##### **EJERCICIO SOCIAL.** -----

**Artículo 20º.-** El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

Por excepción el primer Ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. -----

#### **CAPITULO V:**

##### **BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO.** -----

**Artículo 21º.-** El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. -----

**Artículo 22º.-** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los Socios en





proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acaerdes, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de participaciones, en su caso.-----

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.-----

#### CAPITULO VI:

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ---

**Artículo 23º.-** La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.-----

Cuando la sociedad deba disolverse por causa le-

gal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad. -----

**Artículo 24°.-** Con la apertura del periodo de liquidación, cesaran en su cargo los Administradores. -

Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedaran convertidos en Liquidadores, salvo que se hubieren designado otros por la propia Junta, al acordar la disolución. -----

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

**Artículo 25°.-** En todo lo demás no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la

*[Handwritten signature]*



vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada  
(Ley 2/1995, de 23 de Marzo).-----

*Manuel Rodríguez Marín*